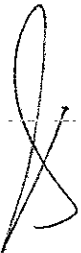


ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RECAÍDA AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE: TEDF-REA-008/2002, SE ORDENA A LAS ÁREAS DE ESTE INSTITUTO, QUE EN TODAS LAS PUBLICACIONES QUE SEAN EDITADAS POR EL MISMO, EN LAS QUE SE DEBA INCLUIR EL DIRECTORIO DE ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, SE INSERTEN LOS NOMBRES DEL CONSEJERO PRESIDENTE, CONSEJEROS ELECTORALES, REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO EJECUTIVO; Y SE ORDENA A LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, ELABORAR EL PROYECTO DE LINEAMIENTOS EN MATERIA EDITORIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

- 
- 
1. Que con sustento en el artículo 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan la Asamblea Legislativa, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.
 2. Que según lo dispone el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; y cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros de la Asamblea Legislativa y los representantes de los Partidos Políticos.
 3. Que de conformidad con el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica.
 4. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
 5. Que con fundamento en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios; teniendo entre sus fines y acciones llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

6. Que por disposición del segundo párrafo del artículo 53 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las del citado Código.
7. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, contando entre su estructura con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección.
8. Que en términos del artículo 55, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, un secretario y representantes de los Partidos Políticos con derecho a voz.
9. Que con base en el artículo 60, fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las mencionadas en el citado precepto legal y las demás señaladas en el mismo Código.
10. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62, párrafo primero y 64, párrafo cuarto, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, y entre dichas Comisiones, se encuentra la de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
11. Que acorde con lo señalado en el artículo 64, primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.
12. Que con fundamento en el artículo 74, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre otras, la atribución de cumplir los acuerdos del Consejo General.
13. Que en el orden del día de la sesión extraordinaria de este órgano colegiado, celebrada el 12 de abril de 2002, fue incluido, a petición de los Consejeros Electorales Eduardo R. Huchim May y Rubén Lara León, el "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se ordena la inclusión del directorio de este órgano superior de dirección en todas las publicaciones que edite el Instituto, con excepción de aquellas que por su brevedad no requieran directorio alguno". Dicho proyecto de Acuerdo fue desechado por el voto de cinco de los siete Consejeros Electorales.

14. Que inconforme con tal determinación del Consejo General, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, mediante su representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, Lic. Elías Cárdenas Márquez, interpuso un recurso de apelación, el cual fue del conocimiento del Tribunal Electoral del Distrito Federal, sustanciándose en el expediente identificado con la clave: TEDF-REA-008/2002.
15. Que el 25 de abril de 2002, el Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, emitió la Circular número 92, dirigida a los Directores Ejecutivos y de Unidad de este Instituto, comunicándoles que "Por instrucciones del Lic. Javier Santiago Castillo, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, me permito informar a ustedes, que, en tanto la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica elabora los Lineamientos en materia editorial y éstos, en su caso, sean aprobados por el Consejo General de este Instituto, deberán incluir en todas las publicaciones que edite la Institución los nombres de todos los integrantes del Consejo General en el apartado de Directorios."
16. Que el 31 de julio de 2002, el Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el expediente identificado con la clave: TEDF-REA-008/2002, manifestando en el punto resolutivo SEGUNDO que, "En consecuencia, se **REVOCA** la resolución y se **ORDENA** a la autoridad responsable expedir un acuerdo en el que se reconozca a los partidos políticos debidamente acreditados ante ella, el derecho a que sus representantes aparezcan en los directorios del Consejo General que se inserten en las publicaciones del Instituto Electoral del Distrito Federal, sin perjuicio de que la autoridad responsable quede en aptitud de establecer en el acuerdo de mérito o con posterioridad, otras normas y lineamientos relativos a su labor editorial, en los términos del considerando quinto de la presente resolución."
17. Que el considerando QUINTO de dicha resolución, en su parte medular indica:

"En este contexto, se concluye que los partidos políticos al formar parte del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, y, por ende, coadyuvar en las tareas relativas a la organización de las elecciones, educación cívica y difusión de la cultura democrática entre otras, deben ser considerados en las publicaciones del propio Instituto.

Conforme a las anteriores consideraciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 269 del Código Electoral del Distrito Federal, es procedente revocar la resolución de la autoridad responsable por medio de la cual se desechó el 'proyecto de acuerdo que ordena la inclusión del directorio de este órgano superior de dirección en todas las publicaciones que edite el Instituto, con excepción de aquellas que por su brevedad no requieran directorio alguno'; y en consecuencia, **ordenar** a la autoridad electoral administrativa señalada como responsable, que expida un acuerdo en el que se reconozca a los partidos políticos el derecho a que sus representantes aparezcan en los directorios del propio Consejo General que se inserten en sucesivas publicaciones del Instituto Electoral local, y se instruye a los

órganos de la autoridad electoral administrativa, que los incluyan de igual forma en las citadas publicaciones, lo anterior sin perjuicio de que la autoridad responsable quede en aptitud de establecer en el acuerdo de mérito o con posterioridad, otras normas y lineamientos relativos a su labor editorial.”

18. Que de igual manera, el Tribunal Electoral del Distrito Federal determinó en la sentencia de referencia (fojas 48 y 49) que, “...es importante mencionar que el citado acto del Secretario Ejecutivo consistente en la emisión de la circular número noventa y dos del veinticinco de abril del presente año, no subsana la negativa del Consejo General porque no se trata de la misma autoridad señalada como responsable, por lo que, si este órgano electoral administrativo no ha resuelto sobre el particular, las determinaciones asumidas por un funcionario de menor jerarquía no pueden sustituir, modificar o revocar la actuación del Consejo General.

En este orden de ideas, este Órgano Jurisdiccional concluye que la circular del Secretario Ejecutivo no deja sin materia el presente recurso, a pesar de su emisión, subsiste la negativa del Consejo General para disponer la incorporación de los partidos políticos en los directorios de las publicaciones del Instituto Electoral local, que es el acto combatido...”

- 
- 
19. Que asimismo, la autoridad electoral jurisdiccional reconoce en la sentencia de referencia (fojas 60 y 61) que, “cuatro de los Consejeros Electorales que votaron en contra del proyecto, así como los dos que estuvieron de acuerdo con el mismo, se manifestaron a favor de que los representantes de los partidos políticos fueran incluidos en los directorios del Consejo General que se inserten en las publicaciones del Instituto, lo cual se corrobora con la copia certificada de la versión estenográfica respectiva, que obra de la foja ciento treinta a la ciento setenta y dos del expediente en que se actúa, misma que hace prueba plena en virtud de tratarse de una documental pública...”
 20. Que en atención a las consideraciones contenidas en el presente Acuerdo, este Consejo General determina procedente el ordenar a las áreas responsables del Instituto Electoral del Distrito Federal, que en todas las publicaciones que sean editadas por el mismo, en las que se deba incluir el Directorio de este órgano superior de dirección, se consideren los nombres del Consejero Presidente, Consejeros Electorales, representantes de los Partidos Políticos y Secretario Ejecutivo.
 21. Que en consecuencia, y con el objeto de que esta Institución cuente con un instrumento rector en materia editorial, es pertinente ordenar a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, proceda a elaborar los Lineamientos en materia editorial del Instituto Electoral del Distrito Federal, que deberá someter a la consideración de este Consejo General.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, 53, segundo párrafo, 54, inciso a), 55, párrafo primero, 60, fracción XXVI, 62, párrafo primero, 64, párrafos primero y cuarto, inciso e),

y 74, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal; así como en la sentencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, recaída al expediente identificado con la clave: TEDF-REA-008/2002, de 31 de julio de 2002, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se ordena a las áreas del Instituto Electoral del Distrito Federal, que en todas las publicaciones que sean editadas por el mismo, en las que se deba incluir el Directorio de este órgano superior de dirección, se inserten los nombres del Consejero Presidente, Consejeros Electorales, representantes Propietarios y Suplentes de los Partidos Políticos y Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO.- Se ordena a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, elaborar el proyecto de Lineamientos en materia editorial del Instituto Electoral del Distrito Federal y, en su oportunidad, someterlo a la consideración de este Consejo General.

TERCERO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo, emita una Circular en la que dé a conocer a todas las áreas del Instituto Electoral del Distrito Federal, el contenido del presente Acuerdo para efectos de su cumplimiento.

CUARTO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificar el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Distrito Federal, informándole el cumplimiento de la sentencia recaída al expediente identificado con la clave: TEDF-REA-008/2002, de 31 de julio de 2002.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus 40 órganos desconcentrados y, en la página de Internet: www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintidós de agosto de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri